

REF. 00171 – 2022 ADOPCION DE MAYOR DE EDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se inadmitió la demanda y no fue subsanada en el término legal otorgado para ello. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 19 de 2022.

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que la demanda fue inadmitida por auto de fecha 21 de junio de 2022, notificada por estado el día 23 de junio de 2022 y no fue subsanada dentro del término legal otorgado para ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º. Rechazar la presente demanda de ADOPCION DE MAYOR DE EDAD presentada por las señoras NURY CIEN FUEGOS RIVERA y MARIA JOSE CIEN FUEGOS JIMENEZ, a través de apoderada judicial.

2º. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f76e6bbd3bd2066aeabb72c80d599d71a1ff66e2dd36a3db8ffe4e98d2b06e9

Documento firmado electrónicamente en 19-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00184 – 2022 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se inadmitió la demanda y no fue subsanada en el término legal otorgado para ello. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 19 de 2022.

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que la demanda fue inadmitida por auto de fecha 06 de julio de 2022, notificada por estado el día 07 de julio de 2022 y no fue subsanada dentro del término legal otorgado para ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º. Rechazar la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la señora MILENA DE JESUS DIAZ GONZALEZ, a través de apoderada judicial, contra el señor JOSE RAFAEL ARTURO LOZANO VILLARREAL.

2º. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cb95f480bbef63fe478ff2e0cc27a4f9398eee594f65d42266412c3dca74609

Documento firmado electrónicamente en 19-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00390 – 2021 FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que se hace necesario requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pues no se ha aportado respuesta o información sobre el resultado de la prueba de marcadores genéticos ordenada. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 19 de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL. Barranquilla, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto en informe secretarial que antecede y en virtud de que efectivamente no se ha recibido en el despacho el resultado de la prueba de marcadores genéticos practicada entre el demandante DIEGO MARIO ROJAS BARROS y los demandados ARTURO ROJAS GIL y LILIANA BEATRIZ BARROS JIMENO; se ordenará requerir a la entidad a fin de que se brinde información sobre la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. REQUERIR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que en el término de cinco (05) días hábiles informen sobre el resultado de la prueba de marcadores genéticos practicada entre el demandante DIEGO MARIO ROJAS BARROS y los demandados ARTURO ROJAS GIL y LILIANA BEATRIZ BARROS JIMENO. Las muestras fueron tomadas el día 17 de marzo de 2022.

Se anexa copia de las comunicaciones remitidas a Medicina Legal a través del correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92021468f6fbe7d7045d92efdda0148b51fe9d1d749542a4a9fbcac7ac605bbb

Documento firmado electrónicamente en 19-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00167 – 2021 FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que se hace necesario requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pues no se ha aportado respuesta o información sobre el resultado de la prueba de marcadores genéticos ordenada. Además se solicita corregir el auto en el que se nombró curador ad litem. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 19 de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL. Barranquilla, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto en informe secretarial que antecede y en virtud de que efectivamente no se ha recibido en el despacho el resultado de la prueba de marcadores genéticos practicada entre una mancha de sangre en soporte FTA del señor HENRY ALFONSO DE LA HOZ MARQUEZ, que reposa en la Central de Evidencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el niño HENRY ALFONSO OSPINO PEREZ y la señora DARLIS ESTER OSPINO PEREZ; se ordenará requerir a la entidad a fin de que se brinde información sobre la misma.

Por otro lado, revisado el expediente se observa que por auto de fecha 12 de octubre de 2021 se nombró como Curadora Ad Litem del fallecido HENRY ALFONSO DE LA HOZ MARQUEZ, a la Dra. NUBIA ZAPATA CAMPO; sin embargo en la parte resolutive de la providencia hubo un error en el nombre del fallecido, por lo que este despacho procederá a la corrección de la providencia, con respecto a este punto.

El Art. 286 del C. G.P. permite la corrección de una providencia cuando se ha incurrido en un error aritmético en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, y en el inciso final establece que también se aplica a los "casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto con respecto al numeral 1; dejando en claro que con esto no se afecta la decisión adoptada ni el ya trámite adelantado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. REQUERIR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que en el término de cinco (05) días hábiles informen sobre el resultado de la prueba de marcadores genéticos practicada entre una mancha de sangre en soporte FTA del señor HENRY ALFONSO DE LA HOZ MARQUEZ, que reposa en la Central de Evidencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el niño HENRY ALFONSO OSPINO PEREZ y la señora DARLIS ESTER OSPINO PEREZ. Las muestras fueron tomadas el día 23 de marzo de 2022.

Se anexa copia de las comunicaciones remitidas a Medicina Legal a través del correo electrónico de este despacho.

2º. Corregir el numeral 01 de la parte resolutive del auto calendarado 12 de octubre de 2021, el cual quedará así:

"1º. Designar a la Dra. NUBIA ZAPATA CAMPO, como Curadora Ad Litem del demandado HENRY ALFONSO DE LA HOZ MARQUEZ, a quien se le comunicará la designación en la Calle 70 B No. 39 – 82 Apto 101 C, teléfono 3008861106; y una vez acepte el cargo se le notificará el auto admisorio y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Se le hace saber a la Curadora designada que deberá comparecer a este despacho para aceptar el cargo dentro del término de los cinco (05) días de recibida la citación, tal como lo disponen los artículos 48 numeral 7 y 49 del C.G.P; so pena de las sanciones previstas en el artículo 50 ibídem."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0ca852e8c70e0caafe9141755a34529c35c7a39345aec889ed4bb656ecd74
92**

Documento firmado electrónicamente en 19-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00012 – 2018 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que las partes solicitaron prórroga para presentar el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 19 de 2022.

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y leído el memorial presentado a través del correo electrónico institucional, visible en el numeral 38 del expediente digital, presentado por las partes y sus apoderadas judiciales, en el cual solicitan una prórroga de un mes para presentar el trabajo de partición ordenado en la audiencia de fecha 04 de mayo de 2022; el despacho accederá a la solicitud

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Acceder a la prórroga para la presentación del trabajo de partición encargado, solicitada por las Dras. IRIS MUÑOZ BUELVAS y HEISEN LINNETTE GÓMEZ TORRES, por el término de treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1afcaff4421056ed1140d0db8cba1bf9741c0f6fdd29d2d52c90d405c5206d6

Documento firmado electrónicamente en 19-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF: 00332 - 2019 FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandada para que presentara justificación de su inasistencia a la toma de muestras para la prueba de marcadores genéticos. Adicionalmente, la parte demandante no ha solicitado que se fije fecha para una nueva toma de muestras, quedando de su parte inactivo el trámite desde hace mas de 6 meses. Sírvase Proveer.

Barranquilla, julio 19 de 2022

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente, se

RESUELVE:

De conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante que solicite se fije nueva fecha para la toma de muestras para la práctica de la prueba de marcadores genéticos dentro del proceso de la referencia, toda vez que no compareció al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a pesar de haber sido citados para ello o en su defecto, manifieste si es su deseo continuar con el trámite correspondiente o manifieste su voluntad de desistir del mismo.

La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no hacerlo se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b9c5887b4d79edaa32d5d16d2c96b91a52b77b77dcf0b20e7a8d412fd44328c
Documento firmado electrónicamente en 19-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00518 – 2019 INVESTIGACION DE MATERNIDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que la parte demandada solicita se requiera al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que informen el término para tramitar el exhorto enviado por este despacho, en qué estado se encuentra el mismo y si fue posible tomar las muestras solicitadas. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 19 de 2022

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto en informe secretarial que antecede y en virtud de que efectivamente no se ha recibido en el despacho información del exhorto enviado el 30 de abril de 2021, tal como consta en el expediente digital en los numerales 32 y 33, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informe a este despacho el trámite dado a lo dispuesto en auto de fecha 20 de abril de 2021, en el que se ordenó:

"1º. Líbrese EXHORTO al Cónsul de Colombia en Orlando, estado de Florida – Estados Unidos, a fin de que se realice la toma de muestras a las señoras VALENTINA ALEJANDRA DEL VALLE BARROS y NORA CECILIA DEL VALLE residenciadas en Estados Unidos, en 5141 Prairie View Way Wesley Chapel Florida 33545.

2º. REMÍTASE el exhorto y copia del expediente contentivo del presente proceso a costa de la parte demandante, a la Coordinación de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo de su cargo"

El desacato a la orden de este despacho hará incurrir al Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Norte, en las sanciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P.

Anéxele copia de las comunicaciones remitidas a Medicina Legal a través del correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

568e305c36a67f316df0e1e1a11295e83420350e7e7840f351a3f397077fb1d4

Documento firmado electrónicamente en 19-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00152 – 2019 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha presentado nuevamente el trabajo de partición y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 19 de 2022.

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado al despacho, el proceso de liquidación de sociedad conyugal de los ex cónyuges IBES ALBERTO OBREDOR TINOCO y BELKIS MARGARITA ESCORCIA RETAMOZO, para revisar el trabajo de partición elaborado por los partidores, verificando que se hayan corregido los errores anotados en el auto precedente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el nuevo trabajo de partición y adjudicación, presentado por los partidores designados, se observa que nuevamente no se ajusta a los activos y pasivos inventariados en la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes de la sociedad conyugal, es decir, el valor de los activos y pasivos no concuerda con los anotados en el trabajo de partición y adicionalmente, se incluyeron en este último partidas nuevas.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 509 numeral 5º, se ordenará rehacer nuevamente dicho trabajo, previniendo a los apoderados de las partes que antes de la presentación revisen el acta de la audiencia de inventario y avalúo del día 19 de enero de 2022, en la cual quedó la constancia de las partidas de activos y pasivos y el valor asignado a cada una de ellas.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

Ordenar a los partidores designados Dres. NUBIA ESCORCIA DE PACHECO y JOHNNY ANTONIO SEPULVEDA AGUIRRE rehacer por segunda vez el trabajo de partición en los términos indicados en el presente proveído; para lo cual se le concede un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de ser relavados del cargo encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cb0a31932edb62a2ffd00c65d891c535b59691ea1adc0dc04e66691cfc61aa8

Documento firmado electrónicamente en 19-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



RADICACION: 080013110002-2022-00022-00
PROCESO: DESIGNACION DE GUARDADOR DE MENOR
SOLICITANTE: WENDY GREORIA RAMIREZ ACOSTA
MENORES: CARLOS DAVID Y SOFIA ESTHER RAMIREZ PEREZ
APODERADO: JOSE JACOME PATERNINA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente correr traslado del informe de la visita social realizada a los menores CARLOS DAVID Y SOFIA ESTHER RAMIREZ PEREZ. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de julio de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, diecinueve (19)
de julio dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el numeral 1° del artículo 228 del C.G.P. córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días del informe de la visita social realizada a los menores CARLOS DAVID Y SOFIA ESTHER RAMIREZ PEREZ, informe realizado por la asistente social de este despacho Dra. Gabriela Navarro Reyes en el domicilio de los menores.

Se adjunta link del informe referido [10InformeVisitaSocial2022-00022.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1af1488cd62b44e1b3019ddb1a886e9b0691b6c347138d1832796a946a282929

Documento firmado electrónicamente en 19-07-2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla**

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



REF. 2020-00266

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: GREY PATRICIA VALDERRAMA CASTRO

DEMANDADO: JAIDER ENRIQUE GAVIRIA GAMARRA

MENORES: DANIELA SOFIA Y GABRIELA SOFIA VALDERRAMA CASTRO

Señor Juez: a su Despacho el presente proceso informándole que, la apoderada de la parte demandante doctora ANA GUTIERREZ ALGARIN, allega al despacho memorial donde solicita la terminación del proceso por haberse agotado la pretensión que dio origen a esta demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de julio de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, el despacho observa memorial aportado por la apoderada de la parte demandante doctora ANA GUTIERREZ ALGARIN donde solicita la terminación del proceso, indicando que el señor JAIDER ENRIQUE GAVIRIA GAMARRA realizó la inscripción y reconocimiento paterno de las menores DANIELA SOFIA VALDERRAMA CASTRO identificada con el Nuij 1.043.708926 e indicativo serial No. 60043334 y GABRIELA SOFIA VALDERRAMA CASTRO identificada con el Nuij 1.043.708.925 e indicativo serial No. 60043333 en la Notaría Octava del Círculo de Barranquilla, quienes quedaron de la siguiente manera: La menor DANIELA SOFIA GAVIRIA VALDERRAMA, con reemplazo de su número serial 61723223 y Nuij No. 1.043.708926 y la menor GABRIELA SOFIA GAVIRIA VALDERRAMA, con reemplazo de su número serial 61723222 y Nuij No. 1.043.708.925 ambas con fecha de inscripción 17 de junio de 2021 en la Notaría Octava del Círculo de Barranquilla con el reconocimiento paterno como hijas del señor JAIDER ENRIQUE GAVIRIA GAMARRA.

Así las cosas, el despacho dará por terminado la presente demanda toda vez que la finalidad del proceso es, determinar la paternidad del señor JAIDER ENRIQUE GAVIRIA GAMARRA con relación a las menores DANIELA SOFIA y GABRIELA SOFIA a fin de garantizar los derechos de los menores protegidos por la constitución nacional en su artículo 44 superior y 24 de la Ley 1098 de 2006.



Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, instaurado por la señora GREY PATRICIA VALDERRAMA CASTRO por medio de su apoderada judicial contra el señor JAIDER ENRIQUE GAVIRIA GAMARRA a fin de establecer la paternidad de las menores DANIELA SOFIA Y GABRIELA SOFIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

TERCER: Notifíquese de esta decisión a la defensora de familia del ICBF adscrita a este despacho

CUARTO: Sin condena en costas por no presentar oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edfc4690a76d239bed7ee1edf845aad8a233dba450273ddea1f1295dd8fb1d5e

Documento firmado electrónicamente en 19-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>